



Convenio Marco de Colaboración entre
La Asociación Europea de Arbitraje
y
El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos
Agrícolas de España

En Madrid, a 30 de Septiembre de 2011

De una parte, D. Javier Fernando Iscar de Hoyos, mayor de edad, con D.N.I.7227056-L y con domicilio a estos efectos en calle Campoamor nº 18, 3º, de Madrid.

De otra parte, D. Emilio Viejo Fraile, mayor de edad, con D.N.I. 03045095X y domicilio a estos efectos en calle Guzmán el Bueno nº 104, bajo, de Madrid.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la en su calidad de Secretario General de la **"ASOCIACIÓN EUROPEA DE ARBITRAJE DE DERECHO Y EQUIDAD"**, también denominada **"ASOCIACIÓN EUROPEA DE ARBITRAJE"**, en anagrama **"AEADE"**, con sede en Madrid, calle Campoamor nº 18 3º, código postal 28004, N.I.F. G-82709965, e Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones al número 166.770, denominada en lo sucesivo **AEADE**

El segundo, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS TECNICOS AGRICOLAS DE ESPAÑA** (en adelante, **CONSEJO GENERAL**), con C.I.F. Q-2871008-E y domicilio en calle Guzmán el Bueno nº 104, bajo, de Madrid, en su condición de Presidente, actuando en cumplimiento de las funciones representativas conferidas por sus Estatutos Generales, nombrado mediante acuerdo del Pleno del Consejo General adoptado en su 80ª reunión ordinaria de 9 de Mayo de 2009.



Ambas Partes, actuando en el nombre, calidad y representación que se indican y dentro del marco de la buena fe, se reconocen capacidad legal para otorgar y firmar el presente Convenio marco de colaboración, sujeto a las Estipulaciones que se expondrán, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que **AEADE** es una Asociación sin ánimo de lucro que al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, tiene como objeto social administrar y promocionar el arbitraje y la mediación como métodos alternativos en la resolución de controversias y conflictos.
- II. Que el **CONSEJO GENERAL** es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra la representación corporativa de los ingenieros técnicos agrícolas, así como la coordinación de los Colegios territoriales, la cual se rige por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2772/1978, de 29 de Septiembre, y sus posteriores modificaciones, así como por lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de Febrero, de Colegios Profesionales.
- III. Que interesa a **AEADE** y al **CONSEJO GENERAL** establecer un régimen de colaboración estable en aquello en lo que convenga a sus intereses y se ajuste a sus respectivas funciones, por lo que las partes suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

La AEADE y el CONSEJO GENERAL acuerdan mantener la colaboración que sea precisa para resolver mediante Arbitraje administrado por AEADE cuantos conflictos pudieran surgir entre los ingenieros técnicos agrícolas colegiados y sus clientes, derivados de la interpretación, cumplimiento o resolución, de los contratos suscritos entre ambas partes para la prestación de servicios profesionales relacionados con cualquiera de los ámbitos de la Ingeniería Agrícola.

Asimismo, se promoverá a través de los Colegios la solución de conflictos entre colegiados ingenieros técnicos agrícolas mediante Arbitraje de AEADE.

SEGUNDA.- Régimen de colaboración. El Arbitraje de AEADE como medio de solución de conflictos.

a) El CONSEJO GENERAL propondrá a los 26 Colegios territoriales en los que se estructura la organización colegial la adhesión al presente Convenio para que, a su vez, promuevan entre sus respectivos colegiados la solución de conflictos mediante Arbitraje de AEADE, a través de la incorporación de la cláusula arbitral cuyo texto se transcribe en el Anexo I de este Convenio a los contratos u hojas de encargo que suscriban con sus clientes.

b) La adhesión al presente Convenio de los Colegios territoriales se realizará mediante la firma por parte de su Presidente y representante legal del documento de adhesión que se transcribe en el Anexo II de este Convenio, que, una vez firmado y sellado con el sello o cuño colegial, será remitido al Consejo General, que a su vez lo remitirá a AEADE acompañado de una copia del Convenio.

c) Los Colegios que se adhieran al presente Convenio, en su obligación legal de disponer de un servicio de atención a los consumidores y usuarios, tramitarán las quejas y reclamaciones de éstos cuando se refieran a las actuaciones profesionales de los colegiados, informándoles sobre el sistema extrajudicial de solución de conflictos instituido a través del Arbitraje de AEADE, e igualmente ofrecerán a través de su ventanilla única, de manera clara y gratuita, información suficiente sobre esta vía de reclamación.

d) Si una vez recibida por el consumidor o usuario la información relativa a la posibilidad de dirigir su reclamación contra el colegiado mediante Arbitraje, éste estuviera interesado en iniciar este procedimiento y no se hubiera suscrito contrato u hoja de encargo con la cláusula arbitral recomendada, el Colegio trasladará al ingeniero técnico agrícola la petición de sometimiento a Arbitraje formulada por el cliente para que manifieste su conformidad o no con el mismo, otorgándole al efecto un plazo de cinco días, transcurrido el cual, si no se hubiera recibido contestación expresa, se entenderá que rechaza la solución del conflicto mediante Arbitraje y el consumidor o usuario podrá ejercer sus derechos de la manera que estime más conveniente.

En el supuesto de que el ingeniero técnico agrícola acepte el sometimiento a Arbitraje, el Colegio lo



comunicará al consumidor o usuario interesado para que presente su solicitud, a la que se dará el curso correspondiente.

e) La administración de los procesos arbitrales por parte de AEADE no afectará a la competencia del Colegio para resolver sobre las cuestiones disciplinarias que se dedujeran de la reclamación o queja presentada contra el colegiado, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Particulares –o, en su defecto, en los Estatutos Generales del Consejo-, así como en el Código Deontológico.

TERCERA.- Régimen de colaboración. El proceso arbitral.

a) AEADE facilitará a los Colegios adheridos los formularios de solicitud de Arbitraje, así como la información que sea necesaria para iniciar y seguir el proceso arbitral –formalidades, plazos, costes, etc., todo ello conforme al Reglamento AEADE- que cada Colegio pondrá a disposición de sus colegiados, así como de los consumidores y usuarios.

b) La presentación de las solicitudes de Arbitraje por parte de los ingenieros técnicos agrícolas o de sus clientes se realizará en la sede o cualquiera de las delegaciones de los Colegios adheridos a este Convenio, los cuales, previa la apertura del expediente que corresponda, remitirán a AEADE las solicitudes recibidas, informando al solicitante de dicha remisión para que pueda entenderse con ésta en los sucesivos trámites del procedimiento.

c) AEADE acusará recibo de cada una de las solicitudes y administrará los procedimientos arbitrales conforme a lo dispuesto en su Reglamento, no comunicando a los Colegios remitentes otra cosa que los Laudos que pongan fin a tales procesos, a efectos de su incorporación estadística a la necesaria Memoria Anual y, en su caso, a los efectos disciplinarios que correspondan.

d) AEADE designará al Arbitro que habrá de dictar el Laudo de entre los que figuren en la lista que tenga configurada al efecto, que habrán de cumplir, junto con la necesaria independencia e imparcialidad, los requisitos establecidos en su Reglamento.

e) La administración de los arbitrajes por AEADE devengará a favor de ésta los derechos económicos contemplados en su Reglamento, sobre la escala que en cada momento tenga vigente y que será notificada a los interesados junto con la documentación necesaria para iniciar el proceso arbitral, incluyendo en tales derechos los costes de admisión y administración, los honorarios y gastos de los árbitros, los gastos de la posible protocolización del Laudo y de su aclaración, si fuera el caso, los derivados de notificaciones y de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y admitidas por el Arbitro que se designe.

f) Los Colegios adheridos, por su parte, tendrán derecho a obtener una compensación económica por los gastos de apertura de expediente y remisión de la solicitud de Arbitraje a AEADE, de la que igualmente serán informados los interesados.

g) AEADE solicitará en cada caso el importe de la provisión de fondos que prevea necesaria para la tramitación del Arbitraje, calculada conforme a los gastos referidos en el apartado e) y con inclusión de los gastos en los que haya incurrido el Colegio conforme a lo previsto en el apartado f), los cuales, una vez obtenidos por AEADE, serán liquidados al Colegio que corresponda.

h) Sin perjuicio del derecho de las partes en el proceso arbitral de aportar el dictamen pericial que considere pertinente en relación con la pretensión deducida mediante Arbitraje, para el caso de que cualquiera de ellas proponga la designación de perito, AEADE remitirá la admisión de dicha prueba al CONSEJO GENERAL para que, en colaboración con la ASOCIACION NACIONAL DE LA INGENIERIA AGRICOLA Y DEL MEDIO RURAL, designe, de entre los asociados que estén inscritos en la lista que se confeccionará al efecto, a quien haya de realizar la pericia, siguiendo para ello el criterio de proximidad geográfica al lugar donde haya de practicarse ésta y el del turno que corresponda. El ingeniero técnico agrícola designado para la práctica de la prueba pericial tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento AEADE y, con carácter supletorio, en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTA .- Seguimiento del Convenio

Al objeto de evaluar el adecuado cumplimiento del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por cuatro personas, dos designadas por AEADE y otras dos por el CONSEJO GENERAL, quienes se reunirán al menos cada 6 meses para evaluar la aplicación del mismo y plantear las propuestas que correspondan.



QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente convenio marco de colaboración se establece por cinco años, a partir de la firma del mismo, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo expresa renuncia de cualquiera de las partes, comunicada con tres meses de preaviso a la otra parte por cualquier medio fehaciente, en cuyo caso, los procesos arbitrales que se encuentren sin concluir seguirán su tramitación ordinaria hasta que se dicte el Laudo que corresponda.

Así mismo, puede darse por finalizado el presente contrato de colaboración por mutuo acuerdo de las partes con anterioridad al término del plazo establecido.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente Convenio, en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito.

SEPTIMA.- Protección de Datos Personales

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), no se considerará cesión o comunicación de datos la remisión a AEADE de la solicitud de Arbitraje instada por colegiado o cliente, al ser ésta necesaria para el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

A estos efectos, AEADE y el CONSEJO GENERAL, así como los Colegios adheridos, destinarán los datos recibidos al cumplimiento del presente convenio y se comprometen a no utilizarlos para otros fines distintos a los aquí autorizados y a no comunicarlos a terceras personas.

Las partes manifiestan disponer de las medidas de índole técnica y organizativa que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal, comprometiéndose ambas partes a no almacenar datos de carácter personal en ningún soporte que no reúna estos requisitos de seguridad.



Asimismo se obligan ambas partes a cumplir con los deberes de información establecidos en la LOPD en todo documento que tenga como finalidad la recogida de datos personales.

OCTAVA.- FUERO

Las partes, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, someten las diferencias que puedan surgir sobre la resolución/validez/interpretación/ejecución del presente Acuerdo, a ARBITRAJE ad hoc, encomendándose la designación del árbitro, que habrá de tener la condición de jurista, a UNIÓN PROFESIONAL (c/ Lagasca nº 50, 3º B, de Madrid), regulándose dicho arbitraje mediante las disposiciones contenidas en la Ley 60/2003.

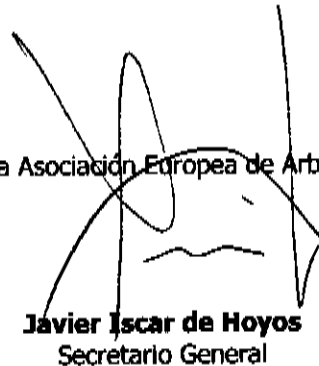
Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Convenio Marco en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Consejo General



Emilio Viejo Fraite
Presidente

Por la Asociación Europea de Arbitraje

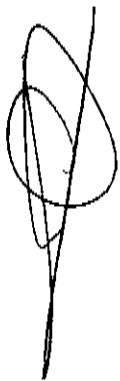


Javier Iscar de Hoyos
Secretario General


ANEXO I

CLAUSULA ARBITRAL

Para su incorporación a las hojas de encargo profesional o contratos que suscriban los ingenieros técnicos agrícolas con sus clientes:



"Toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él –incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución- será resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho, administrado por la ASOCIACION EUROPEA DE ARBITRAJE (AEADE), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro y el idioma del arbitraje será el español/otro. La sede del arbitraje será la ciudad de ... "



La solicitud de Arbitraje se presentará por escrito ante el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de ... , quien tramitará su remisión a AEADE.

En el caso de que el cliente o solicitante de los servicios profesionales del Ingeniero Técnico Agrícola tenga la condición de consumidor o usuario, según la definición contenida en el art. 3 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, es decir, siempre que actúe en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional, para que la



sumisión al arbitraje administrado por AEADE tenga la eficacia prevista en el párrafo anterior, será precisa la manifestación de su consentimiento al mismo una vez surgido el conflicto o controversia, bien mediante la presentación de su solicitud de Arbitraje ante el Colegio o a través de la aceptación expresa de la que fuera presentada por el Ingeniero Técnico Agrícola.”